



Resolución Ministerial N° 0223-2012-ED

Lima, 15 JUN. 2012

Visto, el Informe N° 002-2012-CE Ad Hoc PAD/ME R.M. N° 0072-2012-ED de la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, para Funcionarios de Alto Nivel en el Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0166-2011-OCI/IPD, recibido el 09 de enero de 2012, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Peruano del Deporte remite a la señora Ministra de Educación el Informe N° 002-2011-2-0217 "Examen Especial a las Subvenciones Otorgadas por el Instituto Peruano del Deporte" Periodo 01 de Enero 2009 al 31 de Diciembre 2010, en el cual recomienda se efectúe el deslinde y la determinación del grado de responsabilidad administrativa funcional que corresponda al señor Arturo Woodman Pollitt, ex Presidente del Instituto Peruano del Deporte por los hechos mencionados en las Conclusiones 1, 3 y 4;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0162-2012-ED de fecha 27 de abril de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Arturo Woodman Pollitt, ex Presidente del Instituto Peruano del Deporte, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a), b) y d) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, en relación a los hechos que fueron materia de las Observaciones N° 1, 3 y 4 del Informe N° 002-2011-2-0217;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 069-2004-PCM, que aprueba disposiciones para la constitución de comisiones especiales de procesos administrativos disciplinarios, establece que culminada la investigación a cargo de la Comisión Especial se remitirá el informe respectivo al Titular del Sector correspondiente, proponiendo, de ser el caso, la respectiva sanción; siendo que por resolución del Titular del Sector se aplicará la sanción correspondiente;

Que, de acuerdo con la norma antes mencionada, la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, para Funcionarios de Alto Nivel en el Ministerio de Educación, luego del análisis de los actuados y el descargo presentado, en sesión ordinaria del 13 de junio de 2012, acordó por unanimidad recomendar imponer la sanción prevista en el inciso a) del artículo 26 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público al señor Arturo Woodman Pollitt, por cuanto considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa funcional, al haber incumplido sus obligaciones establecidas en los incisos a) y d) del artículo 21 de la referida Ley;

Que, respecto de la Observación N° 1, la mencionada Comisión considera que la responsabilidad del procesado no es directa, toda vez que la misma está referida a la falta de supervisión y control del cumplimiento de las disposiciones internas del IPD, tanto por parte de la Dirección Nacional del Deporte Afiliado y la Oficina General de Administración, las cuales de acuerdo con la Directiva N° 002-2008-P/IPD son los órganos responsables de los procedimientos administrativos internos que debían observarse para incluir en el



Presupuesto del Instituto Peruano del Deporte subvenciones económicas a las Federaciones Deportivas Nacionales; así como su entrega, control y supervisión; inobservando de ese modo sus funciones establecidas en los numerales 4 y 5 del artículo 13 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

Que, en lo referente a la Observación N° 03, la referida Comisión es de la opinión que la responsabilidad del procesado quedo atenuada, por cuanto fue inducido a error a suscribir el convenio de cooperación interinstitucional con el Comité Olímpico Peruano, por haber estado visado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría General del Instituto Peruano del Deporte, sin advertir que no contaba con los respectivos informes técnico legal, ni con la aprobación del Consejo Directivo, debiendo calificarse la falta como leve, por cuanto incurrió en el incumplimiento de su función establecida en el numeral 10 del artículo 13 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

Que, en lo referido a la Observación N° 04, la Comisión considera que la responsabilidad del procesado no es directa, toda vez que se circunscribe al hecho de no haber efectuado un adecuado seguimiento y control a la Dirección Nacional del Deporte Afiliado, la Oficina General de Administración y la Procuraduría Pública, a fin que cumplan con la implementación de recomendaciones formuladas por el órgano de control, por lo que la falta cometida debe calificarse como leve;

Estando a lo recomendado en el Informe N° 002-2012-CE Ad Hoc PAD/ME R.M. N° 0072-2012-ED de la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de Alto Nivel en el Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer la sanción disciplinaria de amonestación escrita al señor Arturo Woodman Pollitt, ex Presidente del Instituto Peruano del Deporte, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al interesado, de acuerdo a ley.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a los Órganos de Control Institucional del Ministerio de Educación y del Instituto Peruano del Deporte.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación